



Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Ref: 11001400305220180088300**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1.-) Modifique la pretensión 1ª de la demanda, pues la misma dista de lo ordenado en el numeral 4º de la sentencia adiada 25 de septiembre de 2020, en tanto allí se ordenaron dos rubros diferentes, razón por la cual deberá efectuar la discriminación respectiva.

2.-) Adecue la pretensión 2ª de la demanda, ya que el valor ordenado por concepto de costas difiere de la liquidación aprobada por el despacho.

3.-) Modifique la pretensión 3ª, pues el título base de ejecución corresponde a una sentencia judicial, de ahí que los intereses moratorios correspondan al 6% anual.

Tenga en cuenta, además, lo ordenado en el numeral 1º de esta providencia, por lo que desde ya se advierte que es abiertamente improcedente la orden de pago de interés sobre interés.

**Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.**

**NOTIFIQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 052**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f853e8c84a4d3e0a02faf081d6d1ec376fca2fd8f0b994a2f82a84cd1092ce**  
Documento generado en 02/03/2022 03:12:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**